

NOV 19 1984

Trigésimo noveno período de sesiones
TERCERA COMISION
Grupo de Trabajo 2
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Proyecto de informe del Grupo de Trabajo de composición abierta para la
elaboración del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de
los individuos que no son nacionales del país en que viven

Presidenta/Relatora: Sra. Halima Embarek WARZAZI (Marruecos)

Adición

1. En sus sesiones quinta, sexta y _____, celebradas los días 29 de octubre y 5 y ____ de noviembre de 1984, el Grupo de Trabajo examinó el artículo 9 basándose en el texto provisionalmente aprobado en primera lectura, que dice así:

"Artículo 9

1. Ningún extranjero será privado arbitrariamente de sus bienes legítimamente adquiridos.
2. Todo extranjero cuyos bienes sean expropiados en su totalidad o en parte de conformidad con la legislación nacional vigente tendrá derecho a una justa indemnización [pronta, adecuada y efectiva] [una indemnización pronta, adecuada, efectiva y justa] [con sujeción a las leyes y reglamentos nacionales vigentes] [de conformidad con el derecho internacional] [de conformidad con los principios reconocidos del derecho internacional]."

Párrafo 1

2. En su quinta sesión, el Grupo de Trabajo aprobó el primer párrafo en la forma en que estaba formulado en la primera lectura, sin ninguna modificación.

Párrafo 2

3. En el marco del debate general sobre el párrafo 2, algunas delegaciones señalaron que, dada la importancia de la cuestión, el texto que se aprobase definitivamente sobre expropiación e indemnización tendría repercusiones en otros sectores del derecho internacional. Otras delegaciones expresaron la opinión de que, a pesar de la importancia del tema, convenía tener presente que el artículo 9 se refería a la protección de los extranjeros en su calidad de individuos. En el curso del debate, el Grupo de Trabajo examinó, en relación con el párrafo 2 del artículo 9, la cuestión del tipo de indemnización a que los extranjeros tendrían derecho y la de si dicha indemnización estaría sujeta al derecho nacional o internacional. Se debatió también la cuestión de si debía igualarse a los extranjeros con los ciudadanos en materia de indemnización y restitución, y de si podía en algunos casos otorgarse a los extranjeros un trato más favorable.

4. Al principio del debate celebrado en la quinta sesión, se adoptaron las posturas siguientes:

a) El representante de la URSS expresó la opinión de que el párrafo 2 debía suprimirse, pues, según explicó, el extranjero cuyos bienes fuesen expropiados tenía solamente derecho a recibir una indemnización en la medida en que así lo estableciese el derecho nacional vigente. Además, el párrafo podía dar la impresión de que se establecía un régimen especial privilegiado para los extranjeros;

b) Con respecto a los adjetivos calificativos de la palabra "indemnización", el representante de Francia manifestó la preferencia de su delegación por el uso de la expresión "pronto pago de una indemnización adecuada y efectiva" y la eliminación de la palabra "justa", que, a su juicio, era subjetiva;

c) Con respecto a la referencia hecha al derecho nacional o internacional al final del párrafo 2, las delegaciones del Reino Unido, Italia y los Estados Unidos manifestaron su preferencia por la eliminación de la expresión "con sujeción a las leyes y reglamentos nacionales vigentes" y la conservación de la expresión "de conformidad con el derecho internacional";

d) El representante de México señaló que su delegación no podía aceptar la referencia al derecho internacional, pues la expropiación y la indemnización estaban sujetas al derecho nacional, tal como se indicaba en muchos documentos de las Naciones Unidas.

5. Habida cuenta de las posturas adoptadas por las delegaciones al comienzo del debate sobre el párrafo 2, la Presidenta presentó en la sexta sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1984, una propuesta conciliatoria que decía así:

"2. Todo extranjero cuyos bienes sean expropiados en su totalidad o en parte de conformidad con la legislación nacional vigente tendrá derecho al pronto pago de una indemnización justa."

La Presidenta informó al Grupo de Trabajo de que las delegaciones del Ecuador, Francia, Italia, México y Suecia, movidas por un espíritu de conciliación, habían expresado la intención de aceptar su propuesta. La Presidenta recordó también las disposiciones pertinentes de la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, relativa a la "Soberanía permanente sobre los recursos naturales", y la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, que contiene la "Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

6. Con respecto a la propuesta conciliatoria de la Presidenta, los representantes del Reino Unido, Francia y Australia manifestaron su preferencia por la eliminación de la expresión "de conformidad con la legislación nacional vigente", considerando la posibilidad de que no hubiese tal legislación en un país determinado. El representante de Australia agregó que de la lectura del párrafo 1 del artículo 9, ya aprobado, se desprendía claramente que el artículo reglamentaba la indemnización legítima, por lo que la expresión "de conformidad con la legislación nacional vigente" era superflua en el párrafo 2. Esta interpretación fue compartida por el representante de Grecia. La representante del Reino Unido propuso que se agregasen las palabras "y para un fin público" después de las palabras "legislación nacional vigente", si la última expresión había de conservarse; su propuesta estaba encaminada a excluir la expropiación con fines privados o arbitrarios. En el Grupo de Trabajo hubo manifestaciones de apoyo a la agregación de las palabras "y para un fin público".

7. En cuanto al tipo de indemnización que se debía conceder en caso de expropiación, algunos representantes señalaron que no podían aceptar la expresión "indemnización justa". Los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia, la República Federal de Alemania, Suiza y el Canadá expresaron una clara preferencia por el uso de los adjetivos "pronta, adecuada y efectiva". Estas delegaciones señalaron también que, aunque preferían una referencia al derecho internacional, podían aceptar su eliminación si se incluían los adjetivos "pronta, adecuada y efectiva". El representante de la República Federal de Alemania señaló a la atención que había muchos convenios bilaterales que estipulaban el pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva en el caso de expropiación y que la omisión de una expresión análoga en el proyecto de declaración debilitaría la fuerza de esos convenios. El representante de Francia reiteró su propuesta en favor de la expresión "pronto pago de una indemnización adecuada y efectiva".

8. En la sexta sesión, la representante del Reino Unido presentó el siguiente proyecto de párrafo 2:

"2. Todo extranjero cuyos bienes sean expropiados en su totalidad o en parte tendrá derecho al pronto pago de una indemnización adecuada y efectiva."

9. Los representantes de la República Socialista Soviética de Bielorrusia y de Túnez expresaron su clara preferencia por la conservación de la expresión "de conformidad con la legislación nacional vigente".

10. Los representantes de Túnez y México señalaron que la expresión "indemnización efectiva" podía crear problemas en muchas legislaciones nacionales, porque podía interpretarse en el sentido de pago inmediato sin posibilidad de recurrir. El representante de Francia señaló que, según su interpretación, la expresión "indemnización efectiva" no se refería al momento en que había de efectuarse el pago ni significaba, por tanto, indemnización inmediata sin posibilidad de recurrir. El representante de Uganda sugirió la sustitución de la palabra "efectiva" por la palabra "equitativa". El representante de Grecia dijo que la palabra "equitativa" era parecida a la palabra "adecuada" y dificultaría probablemente la aprobación del párrafo.

11. En cuanto a la palabra "pronta", el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia dijo que la expresión "indemnización pronta" implicaba en ruso una indemnización muy rápida, en tanto que las disposiciones pertinentes de muchos sistemas jurídicos nacionales eran complejas. El representante de México señaló que la palabra "prompt", que en inglés significaba "a su debido tiempo", no debía traducirse al español por la palabra "pronta", que en ese idioma significaba "acelerada". A su juicio, la expresión "indemnización pronta, adecuada y efectiva" implicaba una referencia al derecho internacional. El representante de México agregó que el propósito del párrafo 2 no era otorgar a los extranjeros un trato más favorable que el dado a los ciudadanos, sino evitar la discriminación contra los extranjeros. Los representantes de Grecia e Italia señalaron que, a su juicio, la palabra "pronta" carecía del significado de la palabra "inmediata" e indicaba que la indemnización debía abonarse en un plazo razonable. En la sexta sesión, el representante de México presentó el siguiente proyecto de párrafo 2:

"2. Todo extranjero cuyos bienes sean expropiados en su totalidad o en parte de conformidad con la legislación nacional vigente tendrá derecho al justo y pronto pago de una indemnización, con trato igual al recibido por los ciudadanos del Estado en que resida."

12. Con respecto a la propuesta de la Presidenta, el representante de la India señaló que a su delegación le era difícil aceptar la omisión de la referencia a la legislación nacional al final del párrafo 2 (véase el párrafo 5 supra). El representante de la India explicó que los propios ciudadanos carecían en su país en ese momento del derecho a recibir una indemnización pronta, adecuada y efectiva.

13. El representante de Grecia señaló que la expresión propuesta por la Presidenta, "pronto pago de una indemnización justa", era una buena fórmula de transacción. La palabra "justa" tenía un significado claro en derecho internacional. El representante de Grecia se manifestó en desacuerdo con la idea expresada por la delegación de México en el sentido de que el propósito del párrafo 2 era otorgar a los extranjeros un trato igual al dado a los ciudadanos, porque los ciudadanos de algunos Estados no recibían una indemnización; el Grupo de Trabajo tenía la función de elaborar el derecho internacional y debía, por tanto, mantener ciertas normas. Las delegaciones de Italia y la República Federal de Alemania manifestaron su conformidad con esta última postura del representante de Grecia.

14. El representante de Italia sugirió que el Grupo de Trabajo considerase la posibilidad de no mencionar el derecho nacional ni el derecho internacional al final del párrafo 2, agregando en vez de ello una frase del párrafo 4 de la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General.

15. En la sexta sesión, la Presidenta, basándose en el debate anterior y teniendo en cuenta la resolución 1803 (XVII), presentó el siguiente proyecto conciliatorio de párrafo 2:

"2. Todo extranjero cuyos bienes sean expropiados en su totalidad o en parte de conformidad con la legislación nacional vigente y para un fin público tendrá derecho al pronto pago de una indemnización justa. En estos casos se pagará al extranjero con arreglo a las normas en vigor en el Estado que adopte estas medidas en el ejercicio de su soberanía y de conformidad con el derecho internacional."

16. Con respecto a la segunda propuesta conciliatoria de la Presidenta, los representantes de la URSS y la República Socialista Soviética de Bielorrusia señalaron que era contradictorio afirmar, por una parte, que la expropiación se efectuaba de conformidad con la legislación nacional y precisar, por otra, que la indemnización había de ser pronta, justa, etc. El examen de la segunda propuesta conciliatoria de la Presidenta quedó aplazado para una sesión ulterior.

17. En la sexta sesión, el representante de Cabo Verde señaló que el artículo 9 del proyecto de declaración debía tener en cuenta otros estudios efectuados en el seno del sistema de las Naciones Unidas, particularmente los relativos al código de conducta para las empresas transnacionales, y sugirió que en el párrafo 2 se agregase la palabra "nacionalizados" después de la palabra "expropiados" a fin de proteger a los extranjeros que sufriesen los efectos de una de esas medidas. Algunas delegaciones expresaron el deseo de que el Grupo de Trabajo no extendiese sus deliberaciones al concepto de nacionalización, dado que el proyecto de declaración se refería a los extranjeros en calidad de individuos en vez de a las personas jurídicas extranjeras. El representante de Cabo Verde no insistió en su sugerencia, pero se reservó el derecho a plantear de nuevo la cuestión en la Tercera Comisión.
